

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

*"2021: Año de la Independencia"***UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN****IFT/223/UCS/692/2021**

Ciudad de México, a 23 de abril 2021

SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

Lic. Jenaro Villamil Rodríguez, Representante legal.

Camino a Santa Teresa No. 1679, Piso 3, Col. Jardines del Pedregal

Demarcación territorial Álvaro Obregon, C. P. 01900, Ciudad de México.

Me refiero a los escritos con número de folio 063790, 005723 y 33622 presentados en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") el 11 de diciembre de 2015, 27 de enero de 2016 y 9 de diciembre de 2020 respectivamente, mediante los cuales el Presidente y representante legal de Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, concesionario de la estación con distintivo de llamada **XHSPG-TDT** con población principal a servir en **Acapulco, Guerrero**, presentó su solicitud de acreditación de la Condición 4 "*Condiciones del uso de la banda de frecuencias*" del Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público de la estación de referencia.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7 y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley"), en relación con el artículo 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se establece que el Instituto como órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones

Por su parte, los artículos 20, fracción VIII y 32 en relación con el 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado el 4 de septiembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF"), cuya última modificación fue publicada en el referido medio de difusión oficial el 2 de octubre de 2020, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

"2021: Año de la Independencia"

Radioeléctrico (en lo sucesivo la "UER"), siendo esta última, quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Respecto al análisis de la Solicitud que nos ocupa, resultan aplicables los artículos 155 y 156 en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los cuales señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.

Artículo 156. El Instituto señalará un plazo no mayor de ciento ochenta días, para el inicio de la prestación de los servicios de una emisora así como para los cambios de ubicación de la planta transmisora de la misma, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario, de conformidad con los planos aprobados.

En el caso de modificaciones de otros parámetros técnicos de operación de la estación, el Instituto fijará plazos no mayores a noventa días naturales, salvo que el concesionario presente información con la que sustente que requiere de un plazo mayor para la realización de dichos trabajos.

En cualquiera de los casos a que se refiere el presente artículo, los plazos finalmente autorizados sólo podrán prorrogarse por única vez y hasta por plazos iguales a los originalmente concedidos."

[Énfasis añadido]

Tal y como se señala en el primer párrafo del artículo 155 de la Ley, la instalación de las estaciones se debe sujetar a los requisitos técnicos que fije el Instituto, en ese sentido el 30 de diciembre de 2016 se publicó en el DOF la Disposición Técnica IFT-013-2016: "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios" (en lo sucesivo la "Disposición Técnica IFT-013-2016"), el cual consiste en un documento técnico normativo establece las especificaciones que deben observar los concesionarios para la instalación de las estaciones de televisión radiodifundida digital en lo que respecta a la operación de la frecuencia, los equipos transmisores que se utilizarán, el sistema radiador incluyendo líneas de transmisión y acoplamiento, antenas, soporte estructural,

"2021: Año de la Independencia"

la direccionalidad y el procedimiento analítico para el pronóstico de las áreas de servicio, entre otros aspectos técnicos relacionados con la vigilancia, las interferencias y la seguridad.

Una vez señalado lo anterior, esta Unidad Administrativa considerando la normatividad aplicable al trámite que nos ocupa, realizó el análisis de la "Solicitud de autorización para instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión", misma que fue presentada por el Concesionario debidamente requisitada y en la que indicó la información técnica del proyecto; asimismo adjuntó el oficio 4.1.2.3.-1061/V.U.S. de fecha 30 de marzo de 2016, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil a través de la Dirección de Aeropuertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; información que fue remitida para su estudio y análisis técnico a la UER, a través del correo electrónico institucional de fecha 4 de febrero de 2021.

Como consecuencia de lo anterior, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la UER, emitió la opinión técnica correspondiente a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0086/2021 de fecha 5 de marzo de 2021, mismo que fue recibido en esta Unidad Administrativa mediante correo electrónico institucional de fecha 8 de marzo de 2021, el cual señala textualmente lo siguiente:

"Dictamen

*Después de realizados los estudios y análisis correspondientes, a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización del proyecto de instalación presentado.*

[...]"

Por otro lado, la Condición 4 "Condiciones del uso de la banda de frecuencias" del título de concesión en comento, establece en su parte conducente lo siguiente:

"[...]"

Previo a la instalación de la estación para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, el Concesionario deberá presentar para aprobación del Instituto, dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente título, la siguiente documentación:

- a) El Estudio de Predicción de Área de Servicio (AS-TDT);*
- b) El Plano de Ubicación (PU-TDT), acompañado de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica,*
- c) Croquis de operación múltiple, de ser el caso, y*
- d) Pago de los derechos correspondiente al estudio de la documentación.*

[...]"

[Énfasis añadido]

En ese sentido, atendiendo a lo señalado en el dictamen técnico emitido por la UER, se considera que la propuesta técnica que presentó el Concesionario cumple con los requisitos establecidos en la Disposición

"2021: Año de la Independencia"

Técnica IFT-013-2016, aunado a que cuenta con la opinión favorable de la autoridad en materia de aeronáutica civil, por lo que dicha propuesta resulta técnicamente factible. Asimismo, se considera que la Solicitud cumple con el requisito de oportunidad en su presentación de conformidad con lo establecido en la propia Condición 4 "*Condiciones del uso de la banda de frecuencias*", toda vez que dicha solicitud fue presentada ante este Instituto el 11 de diciembre de 2015, es decir, dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles otorgados para ello.

Por lo anterior, considerando que la información técnica del proyecto presentada por el Concesionario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 155 de la Ley y la Disposición Técnica IFT-013-2016 y, en virtud de que el estudio y análisis técnico efectuado por la UER, resultó factible, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar las características técnicas de operación de la estación solicitada.

La presente autorización se emite con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 54, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1o., 4o., fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza al **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, las características técnicas de operación de la estación con distintivo de llamada **XHSPG-TDT**, como a continuación se indican:

- | | |
|--|--|
| 1. Distintivo de llamada: | XHSPG-TDT |
| 2. Canal/Frecuencia: | 30 (566-572 MHz) |
| 3. Población principal a servir: | Acapulco, Guerrero |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Cerro de los Lirios, Acapulco de Juárez, Guerrero |
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 16° 52' 26.67"
L.W. 99° 51' 02.47" |
| 6. Potencia radiada aparente: | 32.920 kW |
| 7. Potencia de operación del equipo transmisor: | 3.300 kW |
| 8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI): | 92.00 metros |
| 9. Ganancia de antena: | 13.99 veces |

IFT/223/UCS/692/2021

"2021: Año de la Independencia"

10. Eficiencia del sistema:	71.28 %
11. Altura máxima del soporte estructural:	95 metros
12. Directividad del sistema radiador:	Direccional (AD 85° y 185°)
13. Inclinação del haz eléctrico:	-5°
14. Polarización:	Horizontal
15. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

SEGUNDO. Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, el **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** deberá realizar los trabajos de instalación en los términos establecidos en el Resolutivo PRIMERO dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

No se omite mencionar que previa solicitud de la interesada, dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de operación de la estación, el **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del alcance máximo concesionado así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto Federal de Telecomunicaciones para la operación de la estación.

TERCERO. En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación el **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20, fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo anterior la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el Resolutivo PRIMERO.

En caso de que el **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico con la conclusión de los trabajos de instalación, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto Federal de Telecomunicaciones en ejercicio de sus atribuciones procederá conforme a derecho corresponda.

"2021: Año de la Independencia"

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-013-2016.

CUARTO. El **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** deberá prestar el servicio de televisión digital terrestre dentro de la zona de cobertura concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de fecha 18 de septiembre de 2015 y garantizar la convivencia en co-canal con la estación **XHCTPN-TDT** de Pinotepa Nacional, Oaxaca, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizado; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

QUINTO. El **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO. En razón de lo señalado en el Resolutivo PRIMERO, la Zona de Cobertura autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHSPG-TDT** concesionada a favor del **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, será indicada en el **Anexo Único** de la presente autorización.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio 4.1.2.3.-1061/V.U.S. de fecha 30 de marzo de 2016, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil a través de la Dirección de Aeropuertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual aprobó la instalación de un soporte estructural con una altura de **95 metros** sobre el nivel del terreno en las coordenadas geográficas a que hace referencia el Concesionario.

SÉPTIMO. La presente autorización no exime al **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

"2021: Año de la Independencia"

OCTAVO. La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso y aprovechamiento de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

NOVENO. La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su Título de concesión.

DÉCIMO. Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD



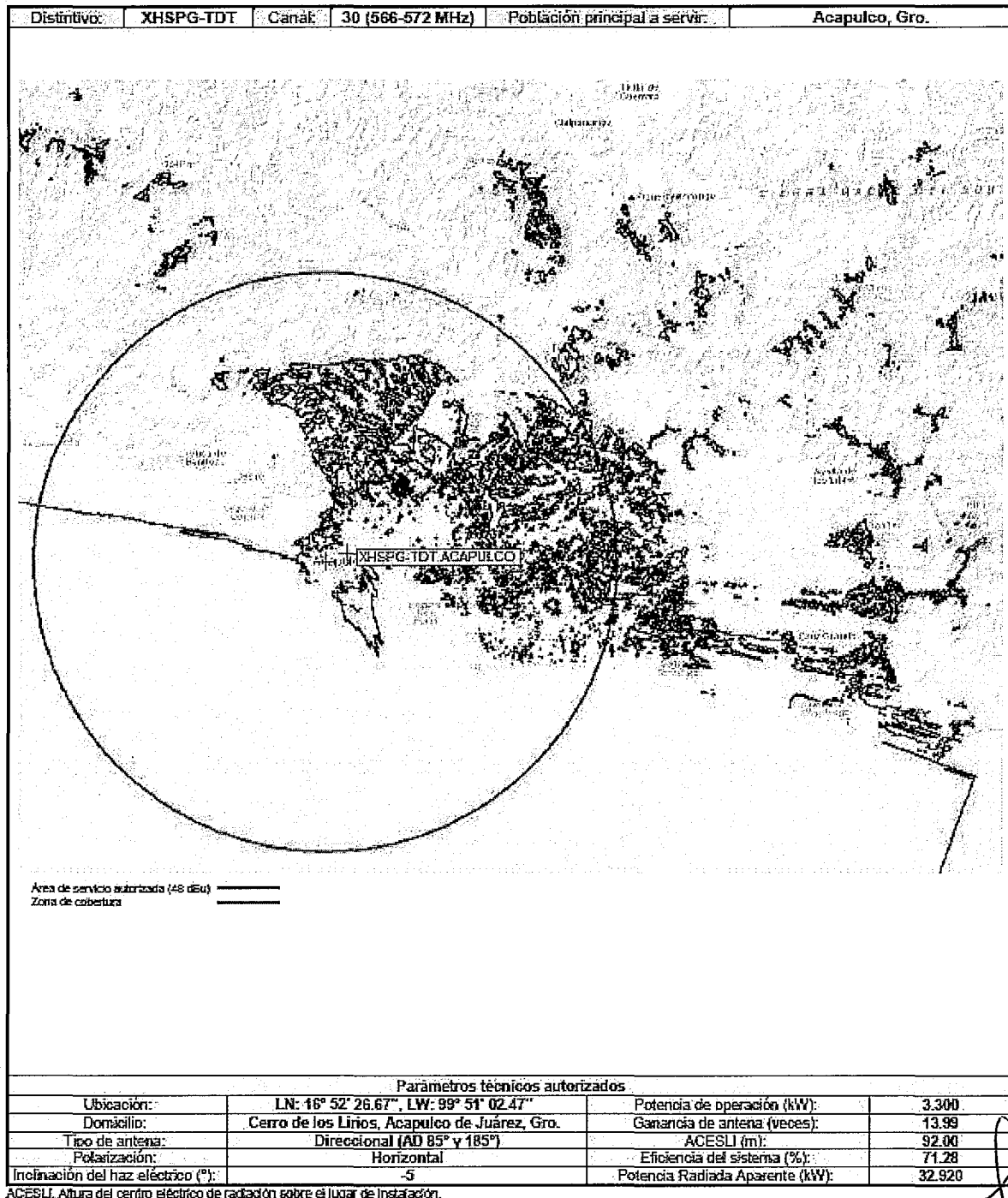
RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXO: Anexo Único Zona de Cobertura-TDT autorizada

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2020, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- Lic. Carlos de Jesus Ponce Beltrán. Director General de Verificación. Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. Para su conocimiento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

Anexo Único



FOLIO ELECTRÓNICO: **FER085856CO-105262**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **059357**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **02 DE JUNIO DE 2022**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHSPG-TDT
OTORGADO A:	SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/692/2021 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	23 DE ABRIL DE 2021
DISTINTIVO:	XHSPG-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	30 (566-572 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	ACAPULCO, GRO.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

